



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2010-CD/OSIPTEL**

Lima, 02 de setiembre de 2010.

EXPEDIENTE	: N° 00002-2010-CD-GPR/IXD.
MATERIA	: Determinación de cargos de interconexión diferenciados a América Móvil Perú S.A.C. por originación y/o terminación de llamada en su red del servicio público móvil / Publicación para comentarios.
ADMINISTRADO	: América Móvil Perú S.A.C.

**VISTOS:**

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que dispone la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerán los cargos de interconexión diferenciados a América Móvil Perú S.A.C. por "originación y/o terminación de llamada en su red del servicio público móvil";
- (ii) El Informe N° 498-GPR/2010 de la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL, que recomienda publicar para comentarios el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Gerencia Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631 y N° 28337, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC se incorporó el Título I: "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú" al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, estableciéndose en el numeral 2 del artículo 9° que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de cargos de interconexión diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de febrero de 2010, se dispuso aprobar los "Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social", norma que

define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de mayo de 2010, se dispuso aprobar las “Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados”, norma que establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados;

Que, la Disposición Transitoria Única del Anexo 1 de la referida Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL dispone que, para la diferenciación de cargos de interconexión correspondiente al año 2010, las empresas operadoras debían remitir al OSIPTEL la información a que se refiere el artículo 4° de dicha resolución, a más tardar el 31 de mayo de 2010, fecha que fue ampliada hasta el 15 de junio de 2010 mediante Resolución de Presidencia N° 062-2010-PD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 01 de junio de 2010;

Que, mediante carta DMR/CE/N° 628/10 recibida el 14 de julio de 2010, América Móvil Perú S.A.C. absuelve el requerimiento de información adicional a que se hace mención en considerando anterior;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 082-2010-CD/OSIPTEL, se dispuso publicar un aviso en el diario oficial El Peruano, poniendo en conocimiento del público en general que el Proyecto de Determinación de Cargos Diferenciados para América Móvil Perú S.A.C., por “originación y/o terminación de llamada en su red del servicio público móvil”, “originación y/o terminación de llamada en su red del servicio de telefonía fija local”, “transporte conmutado de larga distancia nacional” y “transporte conmutado local”, fue publicado en la página web del OSIPTEL, con la finalidad de que los interesados remitan sus comentarios dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de publicación del mencionado aviso;

Que, el aviso que se hace referencia en el considerando anterior fue publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de agosto de 2010;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 093-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de agosto de 2010, se dispuso fijar los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles, estableciéndose un cronograma de aplicación gradual de cargos de interconexión tope;

Que, como parte del cronograma de aplicación gradual a que se hace mención en el considerando anterior, se ha establecido para América Móvil Perú S.A.C. un cargo de interconexión tope de US\$ 0.0911 dólares por minuto, tasado al segundo, que no incluye el Impuesto General a las Ventas, que entrará en vigencia el 01 de octubre del 2010;

Que, corresponde disponer una nueva publicación para comentarios, del Proyecto de determinación de cargos de interconexión diferenciados a América Móvil Perú S.A.C. por “originación y/o terminación de llamada en su red del servicio público móvil”, que incorpore el nuevo cargo de interconexión tope establecido a que se hace mención en el considerando anterior;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 498-GPR/2010 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso i) del artículo 25° y en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 393;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Remitir a América Móvil Perú S.A.C. el Proyecto de Determinación de Cargos Diferenciados por originación y/o terminación de llamada en su red del servicio público móvil, conjuntamente con el Informe Sustentatorio N° 498-GPR/2010, de conformidad con las consideraciones expuestas.

**Artículo 2°.-** Otorgar un plazo de quince (15) días calendarios contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para que América Móvil Perú S.A.C. remita sus comentarios al proyecto referido en el artículo precedente.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del OSIPTEL, conjuntamente con el Informe Sustentatorio N° 498-GPR/2010.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de un aviso en el diario oficial El Peruano, poniendo en conocimiento del público en general que el Proyecto de Determinación de Cargos Diferenciados para América Móvil Perú S.A.C. ha sido publicado en la página web del OSIPTEL, con la finalidad de que los interesados remitan sus comentarios dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de publicación del mencionado aviso.

Regístrese y comuníquese.

**GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN**  
Presidente del Consejo Directivo

## PROYECTO DE DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS

**Artículo 1°.-** Determinar los siguientes cargos de interconexión diferenciados a América Móvil Perú S.A.C. por originación y/o terminación de llamada en la red del servicio público móvil:

1. Cargo Rural: US\$ 0.02893 por minuto, tasado al segundo y por todo concepto.
2. Cargo Urbano: US\$ 0.09118 por minuto, tasado al segundo y por todo concepto.

Los cargos de interconexión determinados no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

**Artículo 2°.-** Los cargos de interconexión determinados en el artículo anterior se sujetan a los principios establecidos por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y las reglas establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

**Artículo 3°.-** Los cargos de interconexión diferenciados establecidos a América Móvil Perú S.A.C. se incorporarán automáticamente a sus relaciones de interconexión vigentes y se aplicarán al tráfico cursado a partir del 01 de octubre de 2010.

Asimismo, América Móvil Perú S.A.C. podrá suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores a los establecidos en la presente resolución para las prestaciones provistas por dicha empresa, respetando el Principio de No Discriminación. En este caso se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL. En ningún caso dicha empresa podrá suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos mayores a los establecidos en la presente resolución para las prestaciones provistas por dicha empresa.

**Artículo 4°.-** El OSIPTEL monitoreará los efectos de la aplicación de los cargos de interconexión diferenciados establecidos en la presente resolución, y mantendrá permanente vigilancia sobre cualquier práctica que afecte el cumplimiento de sus objetivos, a fin de realizar los ajustes complementarios y adoptar las medidas que resulten necesarias.

**Artículo 5°.-** La presente resolución entrará en vigencia el 01 de octubre de 2010.